

chas calamidades, la calamidad mayor de la guerra estrangera, le ha impedido el rechazar de una manera definitiva, pretensiones que no han emanado ni siquiera de la duda, porque no admite duda el sentido claro y perfecto del artículo 7.º del tratado de Madrid, sino de las maquinaciones de algunos personajes secundarios, que habiendo vivido muchos años en el pais, y hecho en él una brillante fortuna, por recompensa han envenenado, y envenenan todavia, las relaciones de dos pueblos que cuando *pudieron y debieron disputar* sobre esta cuestion, fueron bastante caballeros y generosos para terminarla de una manera honrosa, digna é imperecedera, como lo debió ser el tratado de Madrid de 1836.

Este es en resúmen la historia de la cuestion con España, y todo lo demas que pueda decirse, no es mas que la narracion árida y seca de unos mismos acontecimientos, y de unas mismas notas dirigidas en el mismo sentido y tono por la Legacion de S. M. C., y contestadas á poco mas ó menos con las mismas razones por los Secretarios de Relaciones de la República.

En 17 de Julio de 1847, se celebró la primera convencion entre el Sr. Bermudez de Castro y el Sr. D. José Ramon Pacheco, encargado del Ministerio de Relaciones. Puede registrarse este documento en el Apéndice, y consta con el número 3. Cada vez que se escriba sobre la convencion española, es necesario recordar que el tratado Bermudez-Pacheco es fecha 17 de Julio, y en 14 de Setiembre siguiente ocuparon las fuerzas invasoras de los Estados-Unidos la capital de la República, no así como quiera, sino despues de muchas y reñidas batallas, en que si bien la fortuna no fué favorable á México, los enemigos perdieron mucha gente y gastaron cantidades enormes de dinero. La oportunidad, pues, no fué muy á propósito para concluir este pacto, porque ni el gobierno, amagado en su misma residencia, podia tener el tiempo ni la energía suficientes para defenderse de los ataques morales del Ministro de España, ni podia disponer de recursos de ningun género para hacer una transaccion equitativa y conveniente; pero sea de esto lo que fuere, nosotros señalamos que estos momentos de duelo, de afliccion y de desgracia para la República, fueron los que se eligieron para satisfacer las exigencias de la Legacion de España.

En 1848 siguieron el Sr. D. Ramon Lozano Armenta, encargado de la Legacion, y los Sres. D. Mariano Otero y D. Luis Gonzaga Cuevas, que desempeñaban sucesivamente el Ministerio de Relaciones, quien dió orden para separar el 2 por 100 de las aduanas. (Documento núm. 4.)

En 1849 continuó el Sr. Cuevas, y el Sr. Lic. D. José María Lacunza, que entró á desempeñar la cartera de Relaciones.

En 1850 y 1851, el Sr. D. Juan Antoine y Zayas, los Sres. Lacunza, Yañez, y por último, D. Fernando Ramirez, siguieron el asunto; y de las comunicaciones y conferencias con este último ministro, resultó la Convencion de 14 de Noviembre del mismo año (documento número 5), estipulando en favor de México un artículo secreto, que fué reprobado por España (documento número 6).

Comenzáronse á liquidar algunos créditos, y á la salida del Sr. Ramirez del ministerio, fueron admitidos por D. Miguel Arroyo los pertenecientes á D. Lorenzo Carrera (documento número 7).

En 1853 continuaron los Sres. Alaman y Bonilla tratando del mismo negocio con el Sr. marqués de la Rivera. De estas negociaciones resultó el convenio de 1853, que despues se elevó á tratado (documentos números 8 y 9).

¿Por qué tanta dilacion en concluir un asunto, quizá en el fondo aritmético de poca importancia, porque seis millones de pesos de mas ó de menos, no son gran cosa para una nacion?

La respuesta es muy sencilla: porque todos los secretarios de relaciones entraban al puesto tal vez sin los informes exactos de este asunto, y evidentemente con el deseo de concluirlo de una manera amistosa; pero su razon, su simple sentido comun, se sublevaban al comparar el testo claro y preciso del artículo 7.º del tratado de Madrid, con las pretensiones que envolvian las notas de los señores ministros de S. M. C.

Así, lo mismo que se dice en pocas y mal hiladas palabras en este extracto, dijeron los Sres. Otero, Lacunza, Yañez y Ramirez, que eran del partido liberal, y los Sres. Cuevas, Alaman y Bonilla, que pertenecian, segun la voz pública, al partido conservador.

De la misma manera sostuvo la cuestion el Gobierno constitucional del Sr. Herrera, que la administracion dictatorial del general Santa-Anna. Todavía mas. Mientras el ministerio del Sr. Santa-Anna procuraba una alianza con España, para proporcionarse aún fuerzas de tropa, defendia con las mas brillantes razones la nulidad de todo lo hecho con relacion á los créditos en cuestion, apoyado en el principal é indestructible fundamento, de que la legacion de S. M. C. no tenia que intervenir ni que ver en una deuda que, por la ley de 28 de Junio de 1824 y por el tratado de Madrid, se habia *declarado propia y nacional*. Podriamos nosotros equivocarnos en nuestra opinion, pero ¡equivocarse tantos funcionarios de notoria capacidad é ins-

truccion, y de tan distintas opiniones; equivocarse, sobre todo, el Sr. Alaman!

No hacemos el extracto de las notas, porque ellas, como hemos dicho, no contienen mas que la idea radical que se ha indicado, y porque en las Memorias del Sr. Vivó, publicadas en Madrid en 1856 y en el *Memorandum* del Sr. Lafragua, impreso en Paris, en francés y castellano, en 1857, se dá una razon minuciosa de todo esto, y aun muchas notas se hallan íntegras, y son muy dignas por cierto de conservarse y leerse, como por ejemplo, la dirigida por el Sr. Bonilla al marqués de la Rivera. A todo esto se ha contestado, que México no ha hecho mas que usar de evasivas y moratorias; que ha faltado á la fé que debe existir entre naciones civilizadas; que, en una palabra, se ha cansado de llenar de ultrages á España; y en consecuencia, hace años que se piden las escuadras y las tropas, para castigar á esta nacion. La misma soberana de España es bien severa en su último discurso.

Cuando las cosas se ponen en una situacion semejante; cuando la defensa natural, y en el terreno legal y permitido de la diplomacia, se interpreta como agravios; cuando no se pesan ni aun se escuchan sus razones; cuando un tratado claro, espreso y terminante, que deja concluida para siempre una cuestion, y empeña en ello *la palabra real de los monarcas*, no vale de nada, ¿quién nos ha de servir, ni qué hemos de hacer, ni á quién hemos de apelar, ni quién nos escuchará aunque apelásemos y pusiésemos el grito en el cielo, para hacer siquiera oír los fundamentos en que se ha apoyado la resistencia de la República?

Pero faltariamos á la verdad, á la justicia y á la completa imparcialidad con que es nuestro ánimo tratar las cuestiones que forman el asunto de esta Memoria, si olvidáramos los nombres de Santos Alvarez, del general Prim, conde de Reus, y de Calderon Collantes.

Los incansables pasos y sugerencias de los interesados, los artículos casi diarios de la prensa mal informada, las noticias siempre exageradas de lo que pasa entre nosotros, y, es triste decirlo, la malevolencia de algunos de los mexicanos y españoles establecidos ó de tránsito en Europa, las intrigas de todo género para procurar que lleguen las cosas á un punto en que sea preciso derramar la sangre, no han sido bastante para turbar la serenidad del gabinete español, ni hacerle perder esa madura reflexion tan necesaria en asuntos tan graves. La voz elocuente del Conde de Reus se ha escuchado en el Parlamento. El Sr. Santos Alvarez prefirió perder empleo, posicion social, todo, ántes que traer la guerra á México; por último, el señor

Calderon Collantes se encargó de contestar las tremendas calumnias de un funcionario que vino á México á aumentar las no pocas dificultades con que ha tenido que luchar el Gobierno Constitucional.

No algo sino mucho quieren decir estas pruebas solemnes de justicia que han dado hombres tan distinguidos, cuando han podido imponerse á fondo de esta enojosa y dilatada cuestion.

Elevada, pues, la última Convencion á tratado solemne, México tuvo que abandonar la cuestion relativa al artículo 7.º; pero entonces, y como si de intento se procurase hacer interminable y eterno este asunto, se suscitó otra cuestion, y fué la de la introduccion de los créditos. En todos los arreglos, en todas las notas, en todos los protocolos se halla sentada esta doctrina: *Los créditos han de ser españoles*. Ninguno de los secretarios de Estado de la República varió esta base, que nunca tampoco fué repugnada por los plenipotenciarios de S. M. C., de manera que al fin fué consignada como artículo espreso del último tratado, que dice:

“Artículo 13. Las reclamaciones españolas comprendidas en este convenio, son únicamente las *de origen y propiedad españolas*; mas no aquellas que aunque de *origen español*, han pasado á ser *propiedad de ciudadanos de otra Nacion*.”

Verdad es que la Comision liquidataria dió por arreglados y conformes con el artículo 13, algunos de los créditos; verdad es que D. Miguel Arroyo, oficial mayor del Ministerio de Relaciones, dió por terminadas las discusiones que se habian suscitado con motivo de algunos créditos; pero ni de una equivocacion ú omision de las Juntas liquidatorias, ni de los términos mismos en que está concebida la nota del Sr. Arroyo, (y llamamos la atencion á las palabras que hemos puesto con letra cursiva en la nota que se encuentra en el Apéndice), debe seguirse que puedan ser introducidos en una Convencion española créditos que pertenecieron á *ciudadanos de otra Nacion*. (Véase el documento que se inserta con el número 10.)

¿Se debe respetar ó no lo estipulado en el artículo 13? Esta es la cuestion.

Si se conviene en que debe respetarse el artículo, la calificacion de las Juntas liquidatorias, la nota de Arroyo, y todo lo demás que se quiera, no puede valer nada si no está *correcto*, si no está *arreglado*, si no está *conforme* con el artículo 13, que forma para México la parte mas esencial del tratado, puesto que especifica nada menos cuáles son los créditos que deben entrar á la liquidacion y qué requisitos deben te-

ner. Esta es una mera cuestion de hecho, que se resuelve con presentar los documentos ante los Comisarios Régios.

Si este artículo 13 no ha de valer nada, entónces mejor será borrarlo, como al fin puede decirse *que se borró* para México el artículo 7.º del tratado de Madrid; y en ese caso, mas le valiera á la República no hacer pacto ninguno, que dejar al capricho y á la injusta interpretacion de las Legaciones, las cláusulas mas claras, mas terminantes y mas precisas.

Como la cuestion de los créditos se esclarece perfectamente en un informe que estendió el Sr. D. Higinio Nuñez, que precisamente era jefe de la seccion de contabilidad en la tesorería general, nos ahorramos el trabajo de reforzar las razones y especificar los casos, copiando en seguida marcado con la letra A el repetido informe, y recomendando su lectura á las personas que tengan interés en imponerse de los pormenores de esta ruidosa cuestion.

Este informe ha sido muy contrariado por algunos de los interesados en la convencion española; pero no han entrado en la cuestion esencial.

¿Eran españoles y debieron entrar en la convencion conforme al artículo 13, los créditos de que habla el Sr. Nuñez? ¿O todos, ó una parte de éstos créditos, carecen de los precisos requisitos que marca el artículo 13? Estas son las verdaderas cuestiones. Lo demás podrá ser mas ó ménos bien escrito, pero deja en pié las dificultades.

Como la nota que acompaña al informe del Sr. Nuñez es muy larga, [documento letra B], no hemos podido examinarla, porque habria sido necesario registrar los voluminosos espedientes y examinar las escrituras, y para esta sola operacion seria necesarios un par de meses; no podemos hacer, pues, un análisis de los créditos, que por otra parte no creemos necesario en la actualidad, por el distinto aspecto que ha tomado esta cuestion, que está ya colocada en otro terreno.

¿Se reconoce por el Gobierno Constitucional letra á letra el tratado Mon-Almonte, ó supuestos los plenos poderes que tiene el señor conde de Reus, y la absoluta decision del Gobierno de México á no negarse á nada de lo que sea justo, se hace otro tratado?

Si se hace otro tratado, ¿deben darse por buenas y válidas todas las operaciones hechas ya con los créditos, aunque sean contra el espreso tenor del artículo 13 del tratado de 1853, ó se sujetan á una nueva revision?

Segun el sentido en que estas cuestiones se resuelvan, así habrá ó no necesidad de volver á examinar voluminosos espedientes, y cantidad grande de escrituras antiguas.

El pago de la convencion sufrió todas las interrupciones consiguientes á las dilaciones que sufría la negociacion diplomática; pero por fin se puso en ejecucion, y comenzó á separarse el tanto p<sup>o</sup> designado en las Aduanas, y á recibir las letras el apoderado que nombraron los tenedores de créditos.

El documento letra C, demuestra la conversion que se hizo con títulos del 3 p<sup>o</sup> consolidado.

El marcado con la letra D es la cuenta de dividendos, y el que lleva la letra E es el que contiene las cuentas de los apoderados.

En los últimos dias, y durante la residencia del Sr. Pacheco en México, no hubo mas incidente que el haber sido nombrado apoderado D. Miguel Buch, (documento núm. 11,) y nada llegó á tratarse, porque no habiendo reanudado el Sr. Pacheco en tiempo oportuno las relaciones diplomáticas con el Gobierno Constitucional, éste tuvo que disponer su salida de la República, quedando como última pieza diplomática el tratado Mon-Almonte, que insertamos en el Apéndice como el último de los documentos que hasta ahora forman la secuela oficial é histórica de este asunto.